



Asamblea General

Distr. general
17 de junio de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 153 b) del programa

Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Steven Ssenabulya **Nkayivu** (Uganda)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 2007, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano” y asignarlo a la Quinta Comisión.

2. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones 37^a, 49^a y 51^a, celebradas los días 5 de mayo y 5 y 13 de junio de 2008. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión se consignan en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/62/SR.37, 49 y 51).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre la ejecución financiera de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano para el período comprendido entre el 1° de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007 (A/62/632);

b) Informe del Secretario General sobre el examen exhaustivo de la Unidad Militar Estratégica (A/62/744);

c) Informe del Secretario General sobre el presupuesto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano para el período comprendido entre el 1° de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009 (A/62/751);

d) Informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/62/781/Add.5).



II. Examen del proyecto de resolución A/C.5/62/L.47

4. En la 49ª sesión, celebrada el 5 de junio, el representante de Suecia informó a la Comisión de que no se había llegado a un consenso en las consultas oficiosas sobre el tema.

5. En la misma sesión, el representante de Antigua y Barbuda, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China, presentó un proyecto de resolución titulado “Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano” (A/C.5/62/L.47).

6. En la 51ª sesión, celebrada el 13 de junio, el Secretario de la Comisión corrigió oralmente el proyecto de resolución como sigue:

a) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, después de la fecha “30 de junio de 2006,” se añadió la palabra “y”, y se eliminó la frase “y 62/___”;

b) En el párrafo 13 de la parte dispositiva, después de “60/266,” se añadió la palabra “y”, y se eliminó la frase “y 62/___”;

7. En la misma sesión, el Presidente de la Comisión, sobre la base de las consultas oficiosas celebradas, hizo una propuesta de enmienda del proyecto de resolución, a la que dio lectura el Secretario, por la que se añadían tres nuevos párrafos después del párrafo 22, como sigue:

“23. *Decide también* mantener un puesto de D-2 para la dirección de la Unidad Militar Estratégica y un puesto del cuadro de servicios generales;

24. *Decide además* que la fecha límite para la disolución de la Unidad Militar Estratégica sea a más tardar el 30 de junio de 2010;

25. *Pide* al Secretario General que evalúe si el fortalecimiento de la Oficina de Asuntos Militares aprobado en su resolución 62/___ (véase A/C.5/62/L.57) ha aportado la capacidad suficiente para que la Unidad Militar Estratégica pueda disolverse en la fecha límite antes mencionada y que le informe al respecto en el contexto del informe amplio solicitado en la resolución 62/___ (véase A/C.5/62/L.57);”

y en consecuencia se renumeraban los párrafos subsiguientes.

8. En la misma sesión, se pidió una votación registrada sobre el cuarto párrafo del preámbulo y los párrafos 4, 5 y 21 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Se pidió también una votación registrada sobre el proyecto de resolución en su totalidad.

9. En la misma sesión, antes de que se procediera a la votación, el representante de Nicaragua planteó una cuestión de orden (véase A/C.5/62/SR.51).

10. También en la misma sesión, formularon declaraciones antes de la votación los representantes de los Estados Unidos de América, Israel y Antigua y Barbuda (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China) (véase A/C.5/62/SR.51).

11. En la misma sesión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.5/62/L.47, según se indica a continuación:

a) La Comisión decidió mantener el cuarto párrafo del preámbulo y los párrafos 4, 5 y 21 de la parte dispositiva en votación registrada de 74 votos contra 4 y 45 abstenciones.

El resultado de la votación fue el siguiente^{1, 2}:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Etiopía, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Túnez, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía.

b) El proyecto de resolución A/C.5/62/L.47, en su totalidad, fue aprobado en votación registrada de 124 votos contra 2 y 1 abstención (véase párr. 14). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia,

¹ La delegación de El Salvador indicó posteriormente que había tenido la intención de votar a favor del proyecto de resolución.

² La delegación de Ucrania indicó posteriormente que, de haber estado presente, se habría abstenido.

Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Mauricio, Mauritania, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Australia.

12. Después de la aprobación del proyecto de resolución formularon declaraciones los representantes de Eslovenia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), el Líbano, Israel, Australia y el Canadá (véase A/C.5/62/SR.51).

13. El representante del Líbano formuló una declaración en ejercicio de su derecho de respuesta (véase A/C.5/62/SR.51).

III. Recomendación de la Quinta Comisión

14. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹, el informe del Secretario General sobre el examen exhaustivo de la Unidad Militar Estratégica² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³,

Recordando la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, relativa al establecimiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores en las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución 1773 (2007), de 24 de agosto de 2007, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 31 de agosto de 2008,

Recordando también su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 61/250 C, de 29 de junio de 2007,

Reafirmando sus resoluciones 51/233, de 13 de junio de 1997, 52/237, de 26 de junio de 1998, 53/227, de 8 de junio de 1999, 54/267, de 15 de junio de 2000, 55/180 A, de 19 de diciembre de 2000, 55/180 B, de 14 de junio de 2001, 56/214 A, de 21 de diciembre de 2001, 56/214 B, de 27 de junio de 2002, 57/325, de 18 de junio de 2003, 58/307, de 18 de junio de 2004, 59/307, de 22 de junio de 2005, 60/278, de 30 de junio de 2006, 61/250 A, de 22 de diciembre de 2006, 61/250 B, de 2 de abril de 2007, y 61/250 C,

Reafirmando también los principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, enunciados en sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y 55/235, de 23 de diciembre de 2000,

Observando con reconocimiento que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Pide* al Secretario General que confíe al Jefe de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la tarea de formular las futuras propuestas presupuestarias observando plenamente las disposiciones de sus resoluciones 59/296,

¹ A/62/632 y A/62/751.

² A/62/744.

³ A/62/781/Add.5.

de 22 de junio de 2005, 60/266, de 30 de junio de 2006 y 61/276, de 29 de junio de 2007, así como las de otras resoluciones pertinentes;

2. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Fuerza al 31 de marzo de 2008, en particular de las contribuciones pendientes de pago por valor de 144,9 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente el 3% del total de las cuotas, observa con preocupación que sólo 74 Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que paguen las cuotas que adeudan;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros a que hagan todo lo posible por pagar íntegramente sus cuotas para la Fuerza;

4. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que Israel no haya cumplido sus resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267, 55/180 A, 55/180 B, 56/214 A, 56/214 B, 57/325, 58/307, 59/307, 60/278, 61/250 A, 61/250 B y 61/250 C;

5. *Destaca* una vez más que Israel debe acatar estrictamente sus resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267, 55/180 A, 55/180 B, 56/214 A, 56/214 B, 57/325, 58/307, 59/307, 60/278, 61/250 A, 61/250 B y 61/250 C;

6. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

7. *Expresa preocupación también* por las demoras a que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;

8. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz, en curso y futuras, deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

9. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

10. *Reitera* su petición al Secretario General de que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo en la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) para reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Fuerza;

11. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución, y pide al Secretario General que asegure su plena aplicación;

12. *Toma nota* del párrafo 38 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

13. *Pide* al Secretario General que asegure el cumplimiento pleno de las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 59/296, 60/266 y 61/276;

14. *Pide también* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

15. *Pide además* al Secretario General que, con objeto de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, siga haciendo todo lo posible para que se contrate personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza, en consonancia con las necesidades de ésta;

16. *Observa* que los gastos previstos para el período comprendido entre el 1º de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008 son muy inferiores a los previstos, como se indica en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y pide al Secretario General que, en la medida de lo posible, tome medidas para mejorar las previsiones presupuestarias respecto de la Fuerza, teniendo presente la naturaleza impredecible de las operaciones de mantenimiento de la paz;

17. *Recuerda* el párrafo 1 de la sección XXI de su resolución 61/276, y acoge con beneplácito la cooperación entre las misiones en la región y las iniciativas del Secretario General al respecto;

18. *Observa con preocupación* la elevada tasa de vacantes entre el personal de contratación internacional y nacional de la Fuerza y decide aplicar un factor de vacantes del 14% para el personal de contratación internacional y del 15% para el personal de contratación nacional;

19. *Observa* los párrafos 16 y 17 del informe de la Comisión Consultiva y decide aplicar un factor de demora en el despliegue del 8% a las estimaciones de gastos de los contingentes militares;

20. *Pide* al Secretario General que mantenga en constante examen las necesidades de la Fuerza e informe al respecto en el contexto de sus futuras propuestas presupuestarias;

21. *Reitera su petición* al Secretario General de que adopte las medidas necesarias para asegurar la plena aplicación del párrafo 8 de su resolución 51/233, del párrafo 5 de su resolución 52/237, del párrafo 11 de su resolución 53/227, del párrafo 14 de su resolución 54/267, del párrafo 14 de su resolución 55/180 A, del párrafo 15 de su resolución 55/180 B, del párrafo 13 de su resolución 56/214 A, del párrafo 13 de su resolución 56/214 B, del párrafo 14 de su resolución 57/325, del párrafo 13 de su resolución 58/307, del párrafo 13 de su resolución 59/307, del párrafo 17 de su resolución 60/278, del párrafo 21 de su resolución 61/250 A, del párrafo 20 de su resolución 61/250 B y del párrafo 20 de su resolución 61/250 C, insiste una vez más en que Israel debe pagar la suma de 1.117.005 dólares por los gastos causados por el incidente ocurrido en Qana el 18 de abril de 1996, y pide al Secretario General que le informe de esta cuestión en su sexagésimo tercer período de sesiones;

22. *Decide* aprobar el puesto de Jefe del Centro Mixto de Análisis de la Misión (P-5) y el puesto de oficial adjunto de asuntos políticos (P-2) en la Oficina de Asuntos Políticos y Civiles;

23. *Decide también* mantener un puesto de D-2 para la dirección de la Unidad Militar Estratégica y un puesto del cuadro de servicios generales;

24. *Decide además* que la fecha límite para la disolución de la Unidad Militar Estratégica sea a más tardar el 30 de junio de 2010;

25. *Pide* al Secretario General que evalúe si el fortalecimiento de la Oficina de Asuntos Militares aprobado en su resolución 62/____⁴ ha aportado la capacidad suficiente para que la Unidad Militar Estratégica pueda disolverse en la fecha límite antes mencionada y que le informe al respecto en el contexto del informe amplio solicitado en la resolución 62/____⁴;

Informe de ejecución financiera correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007

26. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la ejecución financiera de la Fuerza para el período comprendido entre el 1° de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007⁵;

Estimaciones presupuestarias correspondientes al período comprendido entre el 1° de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009

27. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 680.932.600 dólares para el período comprendido entre el 1° de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009, que incluye 650.755.600 dólares para el mantenimiento de la Fuerza, 26.306.200 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y 3.870.800 dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas;

Financiación de la consignación para el período

28. *Decide también* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 113.488.767 dólares para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de agosto de 2008, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 61/243, de 22 de diciembre de 2006, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2008, que figura en su resolución 61/237, de 22 de diciembre de 2006;

29. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 28 *supra* las partes que les correspondan de la suma de 2.312.883 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza estimados en 1.840.633 dólares, la parte que corresponda a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 421.267 dólares, y la parte que corresponda a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 50.983 dólares;

30. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 567.443.833 dólares para el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2008 y el 30 de junio de 2009, a razón de 56.744.383 dólares por mes, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 61/243, teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2008 y 2009, que figura en su resolución 61/237, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza;

⁴ Véase A/C.5/62/L.57.

⁵ A/62/632.

31. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 30 *supra* las partes que les correspondan de la suma de 11.564.417 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza, estimados en 9.203.167 dólares, la parte que corresponda a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 2.106.333 dólares, y la parte que corresponda a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 254.917 dólares;

32. *Decide además* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 28 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido y de otros ingresos, por un total de 8.252.700 dólares, en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2007, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 61/243 y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2007, que figura en su resolución 61/237;

33. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido y de otros ingresos de la suma total de 8.252.700 dólares en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2007, con arreglo a las modalidades previstas en el párrafo 32 *supra*;

34. *Decide también* que la disminución de 370.300 dólares en los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2007 se compense con las sumas acreditables con cargo al monto de 8.252.700 dólares a que se hace referencia en los párrafos 32 y 33 *supra*;

35. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz debe financiarse tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

36. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal que participa en la Fuerza bajo los auspicios de las Naciones Unidas, teniendo presentes los párrafos 5 y 6 de la resolución 1502 (2003) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 2003;

37. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

38. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio”, el subtema titulado “Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano”.